

DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE RIELES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN, DE REGISTRO, ETC Y OTRAS ANÁLOGAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE VUELEN SOBRE LA MISMA 1

Artículo 1. Fundamento legal

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por instalación de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro etc. y otras análogas sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Obligación de contribuir

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización privativa o aprovechamientos especiales señalados en el artículo anterior.
2. Obligación de contribuir. La misma nace desde el momento de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelos de las vías públicas municipales, en favor de las empresas a que se hace mérito en el artículo precedente.
3. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago las empresas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 3. Bases

Se tomará como base de la presente exacción los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Artículo 4. Tarifas

Consistirán en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Este régimen de cuantificación se aplicará a las empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de junio de 1993.

1º Modificación

Pleno 25 de noviembre de 2003, BOCM nº 286 de 01/12/2003

2º Modificación

Aprobada en Pleno de fecha 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306 lunes 26 de diciembre de 2011

